CONTRATO Nº 191

ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANA Y LA EMPRESA IMPRONTA S.R.L

En Ciudad del Este, capital del X Departamento de Alto Paraná, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANA** representado para este acto por el **Abog. Derlis Rodríguez, con Cedula de Identidad Nº 943.336,** Presidente de esta Circunscripción Judicial, autorizado por Resolución Nº 121 de fecha 16 de Noviembre del 2012 del Consejo de Administración para la suscripción del presente, domiciliado para el efecto en la Av. Bernardino Caballero 701 esquina Cerro León de esta ciudad, en adelante **EL CONTRATANTE, y el Arq. Ernesto Acosta,** paraguayo con C.I. Nº 1.116.727 en su carácter de Gerente Propietario **y la Arq. Rosa de Acosta,** paraguaya con C.I Nº 830.793 en su carácter de Gerente Propietario ambos en representación de **IMPRONTA S.R.L,** domiciliado en Gral. Francisco Miranda 2299, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Zona de Embarque, de la Ciudad de Luque, República del Paraguay, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen celebrar el presente contrato de ADQUISICIÓN DE CARTELES PARA JUZGADOS.----------

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de la Contratación Directa, es la **Adquisición de CARTELES PARA JUZGADOS,** para la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANA.**----------

SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 121 de fecha 16 de Noviembre 2012.-
b) Las Bases y Condiciones del presente llamado.-
c) El presente texto del Contrato.-
d) La oferta y demás documentos enviados por **LA CONTRATADA**.-
e) Las Especificaciones Técnicas.-

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la contratación, y éstas se obligan a respetarlos.----------

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en la otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.----------

TERCERA- PLAZO DE CONTRATO: EL CONTRATO se regirá desde la fecha del presente contrato al 31 de Diciembre del dos mil doce prorrogable de común acuerdo entre las partes y atendiendo a las disposiciones de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, siendo indispensable en caso de prórroga la firma de un nuevo contrato.----------

CUARTA – IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO: Los pagos emergentes de esta contratación serán financiados con los recursos aprobados por la Ley de la Nación **4581/2011**que prueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio

ABOG. LORENZO DERLIS RODRIGUEZ E.
Presidente
Consejo de Administración

Fiscal, conforme a la CDP Nº 1224/**2012** de fecha 05 de Octubre de 2012 que certifica la Disponibilidad Presupuestaria, que afecta al objeto de gasto 260. "Adquisición DE CARTELES PARA JUZGADOS".----------

QUINTA – FORMA DE PAGO Y PRECIO: La solicitud de pago se hará ante la Oficina Administrativa por escrito y acompañado de las facturas crédito una vez entregados los bienes, según lo adjudicado en este contrato, hasta el monto de **Gs. 6.654.000 (Guaraníes seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil)**. De los montos facturados serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta e I.V.A, según lo establecen las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una retención equivalente al 0,4% en concepto de **Contribución sobre los Contratos** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.----------

SEXTA - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 27 c de la Ley Nº 2051/03)

El precio del Contrato es de Gs. **6.654.000 (Guaraníes seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil),** sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuadas conforme al Contrato.----------

Los precios unitarios y el detalle de los bienes adquiridos se detallan a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
01	Publicidad en carteles o carteles de indicación.	Unidad	03	1.060.000	3.180.000
02	Publicidad en carteles o carteles de indicación.	Unidad	04	414.000	1.656.000
03	Publicidad en carteles o carteles de indicación.	unidad	01	1.818.000	1.818.000
				TOTAL:	**6.654.000**

Los precios facturados por el Proveedor por los bienes entregados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que el Proveedor hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en las Condiciones Especiales de este Contrato. El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria **es Banco Nacional de Fomento Nº 923520/2**.------

SETIMA - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

Los bienes adjudicados se entregarán en la VI. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, el Palacio de Justicia de Ciudad del Este, Avenida Bernardino Caballero 701 e/ Cerro León; conforme a lo establecido en los numerales 4(cuatro) y 5(cinco) del anexo tres de la carta invitación; el plazo máximo de entrega de los bienes adjudicados será de 15 (quince) días calendario, computados a partir del primer día hábil posterior a la firma del presente contrato.----------

ADOLFO ALFREDO RODRIGUEZ E.
Presidente
Consejo de Administración

OCTAVA - DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Ítem	Cant.	Descripción	Marca	Procedencia
01	03	Publicidad en carteles o carteles de indicación.	Impronta	Paraguaya
02	04	Publicidad en carteles o carteles de indicación.	Impronta	Paraguaya
03	01	Publicidad en carteles o carteles de indicación.	Impronta	Paraguaya

NOVENA - MULTAS (Art. 37 Inciso i, Ley N° 2051/03).

Si LA CONTRATADA no diera cumplimiento a la presentación de los bienes requeridos en la forma y los plazos estipulados en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de cada ítem de la prestación de los bienes en demora, por cada día de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 5% (cinco por ciento) sobre el valor total del contrato.----------

DECIMA – LAS PARTES: Se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.----------

DECIMA PRIMERA- JURISDICCIÓN: A los efectos de cualquier controversia que pudiera surgir, las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Ciudad del Este.----------

DECIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051/03)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato----------

Decisiones adoptadas por el Contratante en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa-administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.----------

Sin perjuicio de ello, la Contratada, podrá optar por:

Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de 10 (diez) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expide en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;-----

Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.----------

ABOG. LORENZO DERLIS RODRIGUEZ E.
Presidente
Consejo de Administración

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.----------

Controversias que se susciten por motivos distintos a los establecidos anteriormente:

Las controversias que se susciten entre el Contratante y la Contratada por motivos distintos a los establecidos en los puntos anteriores, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.----------

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley Nº 1879/2002 de mediación y arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.----------

DECIMA TERCERA- ENMIENDA.

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes.----------

DECIMA CUARTA - FISCAL DEL CONTRATO: La Corte Suprema de Justicia - VI. Circunscripción Judicial de Alto Paraná designa como Fiscal del Contrato al Sr. Lucio Villalba, que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente llamado.----------

DECIMA QUINTA - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá rescindir el contrato, según lo estipulado en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

En prueba de conformidad firman las partes contratantes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor.----------

Arq. Ernesto Acosta
C.I Nº 1.116.727
Gerente - Propietario

ABOG. LORENZO DERLIS RODRIGUEZ E.
Presidente
Consejo de Administración

Abog. Derlis Rodriguez
C.I. Nro. 943.336
Presidente VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

Arq. Rosa de Acosta
C.I. Nº 830.793
Gerente - Propietaria